



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número ochocientos ochenta y cinco (885), colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/020/2014, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.

3. El catorce de noviembre de dos mil catorce, el [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual se le previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.

4. El catorce de noviembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de veinte de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] en el presente procedimiento, y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas del doce de diciembre de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia del [REDACTED] autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

1/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

5. El doce de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos firmado por el [REDACTED] recayéndole el acuerdo de fecha siete de enero dos mil quince; mediante el cual se tuvo por agregado el escrito de cuenta para los efectos legales a que hubiera lugar.

6. El doce de diciembre del dos mil catorce, el [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual manifestó desahogar la prevención de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, al cual le recayó acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el que se tuvo por agregado el escrito de cuenta, asimismo, se autorizó el levantamiento provisional de los sellos de suspensión total temporal de actividades, afecto de realizar una inspección ocular, y una vez concluida dicha diligencia se ordenó la reposición de los sellos de suspensión total temporal de actividades, reservándose a acordar lo conducente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y de seguridad imperante en el inmueble de mérito, lo que en derecho proceda, hasta en tanto obre en el expediente las constancias que se originaran de la ejecución de dicha inspección ocular.

7. El treinta de enero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/0658/2015, de misma fecha, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar, y se determinó procedente autorizar el levantamiento del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos correspondientes.

2/8

8. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV y V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1058235/2014**, signado por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se remitió Dictamen de Factibilidad de Servicios en sentido negativo al domicilio citado a rubro, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

3/8

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

\* DE CONEXION CON PARTE DE TRABAJOS DEMANDADO

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

NO CONSTITUI VIVIENDA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDA DONDE OBSERVO TRABAJOS ~~CONSTRUCCION~~ 1- SE ADVIERTA DIFICULTAD NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCION SI LEGAL, 2: DEMOLICION 3: NO EXHIBE 4: NO EXHIBE 5: NO SE OBSTRUYE VIA PUBLICA, 6: NO USAN CASCO NI BOTAS NI MUELLETO NI LA VSI, 7: NO CUENTA 8: NO CUENTA 9: NO CUENTA, 10: NO SE OBSERVA, 11: NO EXHIBE PARA LA OBRERA, 12: NO EXHIBE DE CONSTE

Ahora bien, de la inspección ocular practicada al inmueble visitado el diecinueve de enero de dos mil quince, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en su parte conducente, lo siguiente:-----

A continuación el suscrito Personal Especializado en Funciones de Verificación, procedí a realizar la inspección ocular con la finalidad de corroborar lo ordenado en el acuerdo de fecha (17) diecisiete de diciembre de dos mil catorce y como resultado de la misma se hace constar lo siguiente:

Constituida en el inmueble de merito y derivado del oficio de comisión de fecha 16 de Enero del 2015, con respecto a los puntos que indica observo lo siguiente: En el punto 4.- En el inmueble no exhiben libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la delegación, por lo que el Director Responsable de obra no dictamina las medidas necesarias ya que al momento no se observa ningún tipo de obra en el inmueble. 5.- Al momento de la inspección ocular no se observa material de construcción, escombros u otros residuos en la vía pública que impida el paso de peatones y de personas con discapacidad. 6.- Al momento no se observan trabajadores en, no se observa ningún tipo de construcción dentro del inmueble y no se observa que dentro de este haya carros, botas, quantos, arneses. 7.- No se observa botiquín 8.- No se observan extintores en ninguna parte del inmueble. Cabe señalar que el inmueble se encuentra vacío y solo se observa escombros y basura y que al momento no se observa ningún tipo de trabajo de construcción dentro del inmueble y no se observan trabajadores de la construcción y solo se encuentra una persona de nombre [REDACTED]

Handwritten signature





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

Hoja: 2 De: 2

Expediente: INVEADF/OV/COE/020/2014  
Folio: OVI/COE/020/2014

[Redacted] quien se identifica con credencial para votar con [Redacted] quien finge como [Redacted] y se encuentra arrendado del inmueble. Dando cumplimiento al oficio de Comisión INVEADF/OV/COE/020/2014

Lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392  
**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

5/8

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [Redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: AL MOMENTO DE LA VISITA NO EXHIBE DOCUMENTACION DE CONSTE

Ahora bien, del análisis del texto del acta de visita de verificación de referencia, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que se observaron trabajos de demolición, omitiendo señalar los metros demolidos, y si dichos trabajos de demolición fueron a la estructura original del inmueble visitado, sin embargo del acta de inspección de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...el inmueble se encuentra vacío y solo se observa escombros y basura y que al momento no se observa ningún tipo de trabajo de construcción dentro del inmueble..." (sic), derivado de lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

anterior, se advierte que el inmueble se encontraba vacío, con escombros y basura, asimismo al momento de dicha diligencia no se observó ningún trabajador o tipo de trabajo de construcción en el inmueble de mérito, aunado a que en fecha trece de febrero de dos mil quince, se emitió acuerdo por el cual se tuvo por cierta la manifestación del promovente en relación a que en el inmueble visitado no se llevaban a cabo trabajos de construcción, declarando procedente el levantamiento del estado de suspensión temporal de actividades y el retiro de los sellos correspondientes, en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, en cuanto al objeto y alcance de la orden de visita de verificación del presente procedimiento administrativo, toda vez que no se advierte que en el inmueble visitado se llevaran a cabo trabajos de construcción, resultando como consecuencia la imposibilidad material y jurídica para esta Autoridad de determinar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de edificaciones y construcciones que le corresponde al inmueble que se le practicó la visita de verificación.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

6/8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----*

*I. La resolución definitiva que se emita.”-----*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

7/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/020/2014

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la [REDACTED] en el presente procedimiento, por conducto de su [REDACTED] y/o a los [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/COE/020/2014, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

8/8

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/AGC/LARA [Signature]

